



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

VISTOS: N° 550-2013-GRA/PR

El Informe Especial N° 10-2013-2-5334, "Examen Especial al Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa"; el Oficio N° 2350 2013-GRA/SG, el Secretario General remite la relación de expedientes que fueron tratados y aprobados en Sesión de Directorio de Gerentes, a fin de que se proyecte las resoluciones autoritativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, ha emitido el Informe Especial al Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional Arequipa, denominado:

"Servidora efectúa declaraciones desprovistas de verdad y utiliza diploma de egresada de secretariado bilingüe carente de veracidad para beneficiarse con contratos y posterior nombramiento", cuyo objetivo fue:

"La evaluación del manejo administrativo de la Oficina de personal de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa, para poder determinar si la selección y contratación de personal se efectuó de acuerdo a Ley; si se cumplen con las medidas de austeridad y racionalidad presupuestaria comprendiendo en el periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011"

Que, conforme se desprende del Informe Especial se tiene que, *"la Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local Castilla, efectúa declaraciones desprovistas de veracidad en los procesos de contratación de personal periodos 2009, 2010 y 2011 e inserta al tráfico jurídico documento denominado Diploma de Egresada en Secretariado Ejecutivo Bilingüe carente de veracidad, con la finalidad de obtener inicialmente su contratación y posteriormente nombramiento en el proceso de Concurso Público dispuesto por el numeral n° 8 del Decreto Supremo n° 111-2010-PCM, concordante con la Ley n° 29753, en el cargo de técnico Administrativo I de la UGEL La Joya"*.

Que, asimismo se señala haberse acreditado que la servidora presentó dolosamente declaraciones desprovistas de verdad contenida estas en los expedientes presentados para obtener su contratación en los periodos 2009, 2010 y 2011, así como su subsecuente nombramiento en la plaza de Secretarías I de la entidad, debiendo dejar notar en la que declara bajo juramento declara la veracidad de la información y de la documentación que adjunta, siendo que, como ha quedado evidenciado dicha servidora no ostentó la condición de egresada como ha quedado evidenciado.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley 27885 –Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes emitidos por el Sistema, como resultado de las acciones de control efectuado, constituyen prueba pre constituida para el inicio de acciones legales que sean recomendadas en dichos informes.

Que, del análisis de los antecedentes y de los hechos descritos en el Informe Especial N°10-2013-2-5334 constituyen indicios razonables de la comisión de los ilícitos contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Documental y contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Proceso Administrativo, conductas previstas y penadas en los Artículos N°s 411 y 427 del Código Penal, en contra de la presunta responsable Nelba Quispe Paredes.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley 27885 –Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes emitidos por el Sistema, como resultado de las acciones de control efectuado, constituyen prueba pre constituida para el inicio de acciones legales que sean recomendadas en dichos informes.

Estando al Informe N° 779 -2013-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; al Oficio N° 2350 2013-GRA/SG de Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa remitiendo la relación de expedientes que fueron aprobados en Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 04 de junio del 2013, a fin de que se proyecte las resoluciones autoritativas.

A lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"*, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, previo acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales que correspondan en contra de Nelba Quispe Paredes, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **JUNIO** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE